



5. Los mangos han sido sometidos a un lavado y cepillado en la empacadora.
6. Las instalaciones que realicen el tratamiento cuarentenario de vapor caliente (VHT), deberán estar aprobadas y autorizadas por PPQ&S.
7. Para el control de **Bactrocera spp.**, el tratamiento cuarentenario de vapor caliente (VHT) debe alcanzar una temperatura de pulpa de 48° C durante 20 minutos, en una temperatura de cámara de tratamiento de 50° C por el mismo periodo, el cual deberá estar especificado en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, indicando temperatura, tiempo de exposición y fecha de realización.
8. Finalizado el tratamiento cuarentenario, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo de posibles reinfestaciones en todo momento hasta su despacho a Chile.
9. Previo al inicio de cada temporada de exportación, Plant Protection Quarantine and Storage (PPQ&S) deberá remitir al Servicio Agrícola y Ganadero la nómina de los lugares de producción, empacadoras y de las instalaciones para tratamientos cuarentenarios que han sido aprobadas y autorizadas.
10. La inspección para certificación deberá ser efectuada por los inspectores de RPQS en las empacadoras registradas, sobre el 2% de cada lote presentado a inspección, cortando y trozando 30 frutos de la muestra, a objeto de verificar la ausencia de las plagas **Sternochetus mangiferae** y **Sternochetus frigidus**.
11. Si durante la inspección es detectada una larva viva de **Cryptoblabes gnidiella**, el envío debe ser sometido a un tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo con una dosis de 32 g./m³ durante 2 horas a una temperatura de 21° C o superior o equivalente, o a cualquier otro tratamiento aprobado por el Consejero de Protección Fitosanitaria del Gobierno de la India e informado previamente al SAG.
12. El envío deberá encontrarse libre de suelo.
13. El contenedor deberá venir sellado y/o precintado por la autoridad fitosanitaria competente. En el caso que el transporte sea vía aérea, los pallets deberán estar protegidos con malla tipo mosquitera o cubiertos por plástico y contar con su sello o precinto en cada unidad. Los números de los sellos y/o precintos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
14. El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. Los envases deberán llevar la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

MANGO DE EXPORTACIÓN A CHILE	
· Código/Nombre del LUGAR DE PRODUCCIÓN	: _____
· Código/Nombre de la EMPACADORA	: _____
· Código/Nombre del ESTADO	: _____
· Código/Nombre del PRODUCTOR	: _____
· Campaña (Temporada)	_____
PPQ&S - INDIA	

15. El material de embalaje debe permitir acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación en el envío, en caso contrario éste se rechazará.
16. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
17. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
18. La infracción a las normas contenidas en esta resolución, serán sancionadas conforme a lo establecido en el decreto ley N° 3.557, de 1980 de Protección Agrícola y por la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.858 DE 2008 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE CULTIVO INDUSTRIAL DE LOS ORÍGENES QUE INDICA

Núm. 6.981 exenta.- Santiago, 21 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 2.858 de 2008 y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se han desarrollado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de semillas de especies de cultivos industriales de **Salicornia bigelovii**, **Salicornia europaea**, **Stevia rebaudiana**, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 2.858, de 2008, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios para la internación de semillas de especies de cultivo industrial de los orígenes que indica, en lo siguiente:

- 1.- Agréganse al resuelto número 1, las semillas de especies de cultivo industrial, orígenes y requisitos que se listan a continuación, en el orden que, alfabéticamente corresponda a cada semilla, con su respectivo origen y requisito:

ESPECIE	ORIGEN	REQUISITO FITOSANITARIO
<i>Salicornia bigelovii</i>	Comunidad Europea	Sin Declaración Adicional
<i>Salicornia europaea</i>	Comunidad Europea	Sin Declaración Adicional
<i>Stevia rebaudiana</i>	Comunidad Europea	Sin Declaración Adicional

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.716 exenta.- Santiago, 30 de septiembre de 2011.- Vistos: El DFL N°4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N°14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.684, de fecha 28.09.2010, se estableció que para poder comercializar en el país los productos eléctricos Televisor y Decodificador para Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, deberán certificar y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 03.10.2011.

2° Que mediante cartas, N° OP21992 de fecha 11.08.2011, N°23382 de fecha 26.08.2011, N°25221 de fecha 12.09.2011 y N° 25385 de fecha 13.09.2011, los importadores y comercializadores de Televisores y Decodificadores para Televisores, solicitan prórroga para la certificación de estos productos del 03.10.2011 al 01.03.2012 o que se establezca un plazo razonable y que esta solicitud obedece a:

Que no existen laboratorios en Chile donde llevar a cabo las correspondientes certificaciones de seguridad eléctrica, y de acuerdo a lo informado por distintos laboratorios, ellos no contarán con las instalaciones habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la resolución antes señalada.

3° Que si bien existen organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para la certificación de eficiencia energética, no existen laboratorios con la infraestructura necesaria que permitan la aplicación completa del protocolo de seguridad.

4° Que, mediante Ord. N° 1487, de fecha 28.09.2011, el Ministerio de Energía, considerando los antecedentes aportados por los importadores y comercializadores de los productos Televisor y Decodificador para Televisor, solicita dar prórroga a la certificación obligatoria hasta el 30.04.2012.

Resuelvo:

1° Modifícase la fecha de aplicación obligatoria de los protocolos para la certificación de Seguridad y Eficiencia Energética correspondiente a los productos eléctricos "Televisor" y "Decodificador para Televisor", aprobados mediante resolución exenta N°2.684, de 2010, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para poder comercializar en el país los productos Televisor y Decodificador para Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 30.04.2012.

2° Prorrógase la fecha para optar a la modalidad transitoria de validación del etiquetado de eficiencia energética para Televisores y Decodificadores para Televisor, establecida mediante la resolución exenta N°830 del 21.03.2011, hasta el 30.04.2012.

Los informes de etiquetado de eficiencia energética emitidos de acuerdo a la modalidad señalada en el párrafo anterior, serán válidos hasta el 30.04.2012, fecha en que los productos "Televisor" y "Decodificador para Televisor", para su comercialización en el país, deberán contar con sus respectivos certificados de aprobación de seguridad, y de eficiencia energética, emitidos de acuerdo a las reglas generales.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	501,49	1,000000
DOLAR CANADA	493,93	1,015300
DOLAR AUSTRALIA	518,01	0,968100
DOLAR NEOZELANDES	395,62	1,267600
LIBRA ESTERLINA	799,95	0,626900
YEN JAPONES	6,42	78,060000
FRANCO SUIZO	567,23	0,884100
CORONA DANESA	92,72	5,408700

CORONA NORUEGA	88,62	5,658900
CORONA SUECA	75,86	6,611100
YUAN	78,91	6,355600
EURO	689,81	0,727000
DEG	790,03	0,634776

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 2 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$666,61 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 2 de noviembre de 2011.

Santiago, 2 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

EXTRACTO DE REGLAMENTO N° 121, DE 2011

Por Reglamento N° 121 de 25 de octubre de 2011, se aprobó el "Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Providencia", aprobado por Acuerdo N° 721, de la Sesión N° 122, de 13 de octubre de 2011, del Concejo Municipal.

El texto completo se encuentra en la página web municipal, transparencia activa en carpeta marco normativo aplicable/reglamentos/Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Providencia.- El Alcalde.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

MODIFICA COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CONCESIONES DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES

Núm. 8.- San Pedro de Atacama, 6 de octubre de 2011.- Vistos:

1.- Las ordenanzas N° 9 del 20 de diciembre de 2007, N° 4 del 22 de octubre de 2010, N° 6 del 17 de noviembre del 2010 y N° 4 del 28 de julio de 2011, que establecen los montos y cobro de los derechos municipales de la Municipalidad de San Pedro de Atacama;

2.- La necesidad de modificar valores en la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios;

3.- El certificado N° 308, de fecha 6 de octubre de 2011, por el cual la señorita secretaria municipal certifica que en sesión ordinaria N° 28, del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 3 de octubre de 2011, se prestó el acuerdo para la dictación de la nueva ordenanza;

4.- Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 43 y demás pertinentes del DFL N° 3.063, sobre rentas municipales y lo dispuesto en el artículo 5 letra d, 10, 56 letra i), 58 letras c) e i); 69 letra b), del DFL N°1 - 19.704 de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

Ordenanza:

Artículo 1°. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ordenanza ya señalada en los vistos de este cuerpo destinada básicamente modificar valores manteniendo la estructura establecida en la referida ordenanza y sus modificaciones, y estos son: